
 <small>Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial</small>	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	MODIFICATORIO Y/O ADICION Y/O PRÓRROGA	Fecha: 23/02/2023 Código: A-GJU-FO60 Versión: 01
ASESORÍA JURÍDICA 102		
GESTIÓN JURÍDICA	Página: 1 de 2	

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU Y EDINSON FIGUEROA BENITEZ.

Los suscritos **CLINFOR BELLO CASTILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.015.044, en su condición de Director General del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU**, identificado con N.I.T 804014968-1 según Decreto de nombramiento N° 932 del treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y Acta de Posesión N°0316 del dos (02) de enero de 2026, debidamente facultado para contratar, según el literal a) del artículo Vigésimo Primero del Acuerdo Municipal N°030 de diciembre diecinueve (19) de 2002, el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 007 del 07 de octubre 2025 emanado por el Consejo directivo del IMEBU, por medio del cual se otorga la capacidad para contratar al Director General. y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y quien para efectos del presente contrato se denominará el **IMEBU/CONTRATANTE** y por la otra **EDINSON FIGUEROA BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **91.505.967 DE BUCARAMANGA**, actuando en su propio nombre, afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades para celebrar el presente contrato adicional de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato adicional se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga N° 01 teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.) Que el día **28 de enero de 2026**, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **110-2026**, con acta de inicio de fecha tres (03) de febrero de 2026 con **EDINSON FIGUEROA BENITEZ**, cuyo objeto es: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACION, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACION CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**”, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) COP** y un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**. 2.) Que el Supervisor del contrato justifica la conveniencia y oportunidad del adicional de valor y prórroga de plazo del contrato. 3.) Que para la adición de valor del contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26-00057** del 22 de mayo de 2026 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del IMEBU. 4.) Que, a la fecha, el contrato principal se encuentra vigente. 5.) De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 030 de diciembre 19 de 2002 y en general todos los actos y facultades del Director en la actividad precontractual, contractual y post contractual y la ordenación del gasto. 6.) Que de conformidad con las necesidades detectadas con ocasión a la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **110-2026** y de acuerdo con lo señalado en la justificación del supervisor y/u oficina gestora, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución y, por ende, adicionar su valor, para lograr el fin que se busca con esta contratación. 7.) Que, desde el punto de vista jurídico, es procedente la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios, en la medida en que dicha facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que autorizan a las entidades estatales a modificar los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto y la adecuada prestación del servicio. 8) Que la adición se podrá suscribir en cumplimiento del parágrafo del Art 40 Ley 80/93 que establece que los contratos se podrán adicionar hasta en un 50% del valor inicial, por consiguiente, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente documento es adición y prórroga No. 1 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **110-2026** suscrito entre el IMEBU y **EDINSON FIGUEROA BENITEZ**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades a cargo de la dependencia solicitante. **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/CTE**, al contrato No.**110-2026**. Por consiguiente, se modifica la cláusula quinta del contrato; la cual quedará de la siguiente manera: El valor total del contrato es la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000,00) COP**. **PARÁGRAFO PRIMERO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los cuales se

 IMEBU <small>Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial</small>	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	MODIFICATORIO Y/O ADICION Y/O PRÓRROGA	Fecha: 23/02/2023 Código: A-GJU-FO60
ASESORÍA JURÍDICA 102	Versión: 01	
GESTIÓN JURÍDICA	Página: 2 de 2	

obliga el IMEBU estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva según certificación anexa y al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO** El IMEBU pagará al contratista el valor del presente adicional, de conformidad con la forma de pago estipulada inicialmente. **CLÁUSULA TERCERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato No **110-2026** por el término de **DOS (2) MESES**, por consiguiente, se modifica la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: El presente contrato tendrá una duración de **SEIS (06) MESÉS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al IMEBU de cualquier reclamación que surja con ocasión de esta adición y prórroga. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.** Quedan vigentes las demás estipulaciones del contrato No. **110-2026** que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan toda su fuerza vinculante y plena validez. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Este adicional y prórroga se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y la publicación en SECOP II.

01/06/2026

POR EL IMEBU


POR EL CONTRATISTA




CLIFOR BELLO CASTILLO
 Director General

EDINSON FIGUEROA BENITEZ.
 Contratista

Proyectó: Cristian Salcedo - Oficina Asesoría Jurídica
 Revisó: Sonia Lara - Asesora Jurídica

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 15/08/2023
	ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACION CONTRACTUAL (ACLARATORIO, MODIFICACION, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA)		Código: A-GJU-FO69 Versión:2.0

29/05/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR


NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	110-2026
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	28 DE ENERO DE 2026
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATACION DIRECTA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) COP
VALOR DEL ANTICIPO:	N.A.
FECHA DE INICIO:	03 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	02 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	02 DE AGOSTO DE 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS
CONTRATISTA O ASOCIADO:	EDINSON FIGUEROA BENITEZ
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	91.505.967 DE BUCARAMANGA

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)


TIPO DE MODIFICACION	No.	Fecha
MODIFICACIÓN Y/O ACLARACION		
ADICION DE VALOR	1	
PRÓRROGA	1	

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA	El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No

 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 15/08/2023
				Código: A-GJU-FO69
ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACION CONTRACTUAL (ACLARATORIO, MODIFICACION, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA)				

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	<p>110-2026, con CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por valor de DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$18.000.000). M/CTE, con un plazo de CUATRO(04) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, en cumplimiento de sus funciones misionales, de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y de los proyectos a cargo de la dependencia solicitante, requiere garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades técnicas, administrativas, operativas y/o contractuales necesarias para el adecuado funcionamiento institucional.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, es procedente la modificación del contrato de prestación de servicios, consistente en la inclusión de una obligación adicional, en la medida en que dicha facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que autorizan a las entidades estatales a modificar los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto y la adecuada prestación del servicio.</p> <p>Al respecto, la Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, ha señalado que la mutabilidad del contrato estatal permite a la administración ajustar las condiciones inicialmente pactadas, con el fin de hacer prevalecer la finalidad del contrato y los intereses generales que este persigue.</p> <p>Vale la pena señalar que el Honorable Consejo de Estado establece lo siguiente: "(...) Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por sí contraria a los principios de la administración. Se deben estudiar las razones- justificaciones- para adicionar el valor del contrato pues no se puede prejuzgar dicha conducta- adición del valor del contrato que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial. (...). Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones.</p> <p>La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]»; no obstante, en el inciso segundo del párrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» .</p> <p>Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.</p>
---------------------------------	---

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 15/08/2023
			Código: A-GJU-FO69
ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACION CONTRACTUAL (ACLARATORIO, MODIFICACION, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA)			

Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prórroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, **señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar»**. Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría adicionar y prorrogar, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (...) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.

Al tenor del citado concepto, se considera viable la modificación contractual, en atención a la adición y prórroga, **sin superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**


En ese sentido, la adición resulta jurídicamente viable, toda vez que: (i) responde a una necesidad sobreviniente identificada durante la ejecución del contrato; (ii) guarda relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado; y (iii) no implica la desnaturalización del contrato ni la incorporación de actividades autónomas o independientes. Por el contrario, se trata de una actividad complementaria que contribuye al cumplimiento integral del objeto y a los fines institucionales de la entidad.

A la fecha persiste la necesidad del servicio contratado, toda vez que continúan en ejecución actividades esenciales relacionadas con el desarrollo, seguimiento, apoyo y cumplimiento de los programas, proyectos y procesos a cargo de la dependencia, cuya interrupción podría afectar la gestión administrativa y el cumplimiento de los fines institucionales.


En consecuencia, se considera necesario y viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de **DOS (2) MESES** y adicionar recursos por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) M/CTE**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades a cargo de la dependencia solicitante.

La modificación propuesta no altera el objeto contractual inicialmente pactado y se limita exclusivamente a la ampliación del plazo y/o adición de recursos, dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: **3.1)** La exposición de motivos de la Ley 80, el legislador⁽¹⁾ justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico”. **3.2)** Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista. **3.3)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993,


 ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 15/08/2023
		ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACION CONTRACTUAL (ACLARATORIO, MODIFICACION, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA)		Código: A-GJU-FO69


	<p>establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación. 3.4 Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "<u>las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales</u>" 3.5 Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señaló lo siguiente: "<u>Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.</u>"^[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).</p> <p>[1]Gaceta del congreso. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11. [2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra</p>
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	<p>Se considera conveniente y oportuno para el IMEBU adelantar la modificación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2026, en el sentido de prorrogar su plazo y adicionar recursos, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio requerido y el cumplimiento de las actividades a cargo de la dependencia solicitante.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La necesidad que dio origen al contrato persiste en el tiempo. • El contratista ha demostrado idoneidad, cumplimiento y eficiencia en la ejecución del objeto contractual. • La interrupción del servicio podría afectar el normal desarrollo de los procesos y actividades institucionales. • La planta de personal de la Entidad resulta insuficiente para atender integralmente las necesidades técnicas, administrativas y operativas requeridas. • La modificación contractual se realiza dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. • La modificación no altera el objeto contractual inicialmente pactado ni desmejora las condiciones inicialmente establecidas. <p>En consecuencia, se considera viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de DOS (2) MESES y adicionar recursos por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/CTE, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades a cargo de la dependencia solicitante.</p> <p>Verificado el expediente contractual, se evidencia que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones pactadas, razón por la cual se emite concepto favorable para adelantar la presente modificación contractual.</p>
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	<p>Adición y prórroga No. 1 al CONTRATO No. 110 de 2026, cuyo objeto corresponde a:</p> <p>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO</p>

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	Fecha creación del formato: 15/08/2023	
		Código: A-GJU-FO69	Versión:2.0
ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACION CONTRACTUAL (ACLARATORIO, MODIFICACION, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA)			

	<p>EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.</p> <p>Las cláusulas a sometidas a modificación por la adición y prórroga son:</p> <p>ACTUALES:</p> <p>CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026.</p> <p>CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato es la suma DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)</p> <p>MODIFICACION:</p> <p>CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de SEIS (06) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2026.</p> <p>CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato es la suma VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000,00) COP</p>																					
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN	<p>Que se encuentra soporte financiero y presupuestal, toda vez que la adición de recursos se soporta el CDP No. 26-00057 del 22 de mayo de 2026, con el siguiente sustento:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Rubro presupuestal</th> <th>Detalle</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3502003.83990.201</td> <td>OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N C P.</td> </tr> <tr> <td>Código BPIN</td> <td>202500000036219</td> </tr> </tbody> </table>	Rubro presupuestal	Detalle	2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3502003.83990.201	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N C P.	Código BPIN	202500000036219															
Rubro presupuestal	Detalle																					
2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3502003.83990.201	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N C P.																					
Código BPIN	202500000036219																					
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2">VALOR CONTRATO</td> <td style="text-align: right;">\$ 18.000.000,00</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">VALOR EJECUTADO</td> <td>PRIMER PAGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.200.000,00</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO PAGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.500.000,00</td> </tr> <tr> <td>TERCER PAGO</td> <td style="text-align: right;">\$ 4.500.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 13.200.000,00</td> </tr> <tr> <td>SALDO POR EJECUTAR</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 4.800.000,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL, EQUILIBRIO FINANCIERO</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 18.000.000,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 18.000.000,00</td> </tr> </table>	VALOR CONTRATO		\$ 18.000.000,00	VALOR EJECUTADO	PRIMER PAGO	\$ 4.200.000,00	SEGUNDO PAGO	\$ 4.500.000,00	TERCER PAGO	\$ 4.500.000,00	TOTAL	\$ 13.200.000,00	SALDO POR EJECUTAR		\$ 4.800.000,00	TOTAL, EQUILIBRIO FINANCIERO		\$ 18.000.000,00			\$ 18.000.000,00
VALOR CONTRATO		\$ 18.000.000,00																				
VALOR EJECUTADO	PRIMER PAGO	\$ 4.200.000,00																				
	SEGUNDO PAGO	\$ 4.500.000,00																				
	TERCER PAGO	\$ 4.500.000,00																				
	TOTAL	\$ 13.200.000,00																				
SALDO POR EJECUTAR		\$ 4.800.000,00																				
TOTAL, EQUILIBRIO FINANCIERO		\$ 18.000.000,00																				
		\$ 18.000.000,00																				


OTROS ASPECTOS	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del (Convenio y/o contrato) que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, Ley 1395 de 2009 y sus decretos reglamentarios.
GARANTÍAS	NA

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 15/08/2023
			Código: A-GJU-FO69
ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACION CONTRACTUAL (ACLARATORIO, MODIFICACION, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA)			

ANEXOS	Minuta del convenio Requerimiento Técnico de la oficina gestora		
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente se concluye que resulta viable adelantar la prórroga y/o adición al Contrato No. 110 de 2026 , por cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales requeridos para su modificación.		
SUBDIRECTOR(A) TECNICA	FIRMA		
	NOMBRE	LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS	

Proyectó: Javier H. Mateus L. – CPS – Profesional de apoyo Subdirección técnica
 Revisó: Hernando Rueda L- CPS- Profesional de apoyo Subdirección Técnica.
 Revisó: Diego Fernando Martínez Castro CPS - Oficina Jurídica

Edinson Figuera

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 22/12/2017
			Código: A-GJU-FO01
NECESIDAD O REQUERIMIENTO			

FECHA (DD/MM/AAAA):	22/05/2026
DEPENDENCIA QUE REQUIERE:	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DIRIGIDO A:	DIRECCIÓN GENERAL
NECESIDAD POR SATISFACER	<p>El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 110-2026, con CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL. DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por valor de DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$18.000.000). M/CTE, con un plazo de CUATRO(04) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, en cumplimiento de sus funciones misionales, de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y de los proyectos a cargo de la dependencia solicitante, requiere garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades técnicas, administrativas, operativas y/o contractuales necesarias para el adecuado funcionamiento institucional.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, es procedente la modificación del contrato de prestación de servicios, consistente en la inclusión de una obligación adicional, en la medida en que dicha facultad se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que autorizan a las entidades estatales a modificar los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto y la adecuada prestación del servicio.</p> <p>Al respecto, la Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, ha señalado que la mutabilidad del contrato estatal permite a la administración ajustar las condiciones inicialmente pactadas, con el fin de hacer prevalecer la finalidad del contrato y los intereses generales que este persigue.</p> <p>Vale la pena señalar que el Honorable Consejo de Estado establece lo siguiente: "(...) Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por sí contraria a los principios de la administración. Se deben estudiar las razones- justificaciones- para adicionar el valor del contrato pues no se puede prejuzgar dicha conducta- adición del valor del contrato que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial. (...). Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones.</p> <p>La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]»; no obstante, en el inciso segundo del párrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta</p>



NECESIDAD O REQUERIMIENTO

por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» .

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.

Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prórroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, **señala que consiste en la acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar»**. Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría adicionar y prorrogar, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (...) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.

Al tenor del citado concepto, se considera viable la modificación contractual, en atención a la adición y prórroga, **sin superar el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial**

En ese sentido, la adición resulta jurídicamente viable, toda vez que: (i) responde a una necesidad sobreviniente identificada durante la ejecución del contrato; (ii) guarda relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado; y (iii) no implica la desnaturalización del contrato ni la incorporación de actividades autónomas o independientes. Por el contrario, se trata de una actividad complementaria que contribuye al cumplimiento integral del objeto y a los fines institucionales de la entidad.

A la fecha persiste la necesidad del servicio contratado, toda vez que continúan en ejecución actividades esenciales relacionadas con el desarrollo, seguimiento, apoyo y cumplimiento de los programas, proyectos y procesos a cargo de la dependencia, cuya interrupción podría afectar la gestión administrativa y el cumplimiento de los fines institucionales.

En consecuencia, se considera necesario y viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de **DOS (2) MESES** y adicionar recursos por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00) M/CTE**, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades a cargo de la dependencia solicitante.

La modificación propuesta no altera el objeto contractual inicialmente pactado y se limita exclusivamente a la ampliación del plazo y/o adición de recursos, dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.


JUSTIFICACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: 3.1)


La exposición de motivos de la Ley 80, el legislador⁽¹⁾ justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que “las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus





NECESIDAD O REQUERIMIENTO

	<p><i>voluntades</i>, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".</p> <p>3.2) Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la <u>consensualidad del acuerdo de voluntades</u>, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas <i>cláusulas excepcionales</i> al derecho común; y por otro, en la <i>selección del contratista</i>. 3.3) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación. 3.4) Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "<u>las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales</u>" 3.5) Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estatales señaló lo siguiente: "<u>Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.</u>"^[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).</p> <p>[1]Gaceta del congreso. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11. [2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.</p>
OBJETO	<p>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.</p>
PERFIL	<p>Se mantienen las condiciones de perfil, idoneidad y experiencia establecidas en los estudios previos y en el contrato inicial.</p>
ALCANCE:	<p>La presente modificación contractual no altera el objeto ni las obligaciones inicialmente pactadas, y se limita a la ampliación del plazo y/o adición de recursos necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución contractual.</p>
TIPO MODALIDAD DE CONTRATACION :	<p>O</p> <p>Se mantiene la modalidad de contratación directa, correspondiente a contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme a la naturaleza del contrato inicialmente celebrado.</p>
OBLIGACIONES GENERALES	<p>Se mantienen las obligaciones generales establecidas en el contrato inicial.</p>

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 22/12/2017
			Código: A-GJU-FO01
NECESIDAD O REQUERIMIENTO			

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	Se mantienen las obligaciones específicas establecidas en el contrato inicial, las cuales continuarán ejecutándose durante el término de la prórroga contractual.
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	<p>El presupuesto oficial estimado para la presente adición corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000,00), conforme al valor requerido para garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el plazo adicional.</p> <p>Para efectos de control, se deberá tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Valor inicial del contrato: \$ 18.000.000,00 COP ● Valor de la adición: \$ 9.000.000,00 COP ● Nuevo valor total del contrato: \$ 27.000.000,00 COP
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO	La forma de pago se mantendrá en los mismos términos establecidos en el contrato inicial, previa presentación de los documentos requeridos, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar.
PROGRAMA	<u>Productividad y competitividad de las empresas colombianas</u>
RUBRO	2.3.2.02.008.202500000036219.1.3502003.83990.201: "OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y EMPRESARIALES."
FIRMA	 <hr style="width: 60%; margin: auto;"/> LAURA MELISSA PATIÑO CONTRERAS SUBDIRECTORA TÉCNICA

Proyecto: Javier H. Mateus L. Apoyo a Subtecnica 
 Proyecto: Hernando Rueda L. Apoyo profesional Subdirección Técnica 
 Revisó: Diego Fernando Martinez Castro - CPS - oficina jurídica

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo G.D.E.52
OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE DESARROLLO ECONÓMICO Código TRD: 10100	Serie/Subserie: BANCO DE PROYECTOS/ Certificado Banco de Proyectos (BPIM) Código Serie/Subserie (TRD): 10100.6

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: "FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" Línea estratégica: Territorio seguro que progresa, Programa: Productividad y competitividad de las empresas colombianas, Dependencia: INSTITUTO MUNICIPAL DEL EMPLEO - IMEBU, con el No. BPIN 202500000036219.

El valor total del proyecto es de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$9.610.507.345,65), y se entrega certificación para la vigencia 2026 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$4.533.258.181,82). Fuentes de financiación:

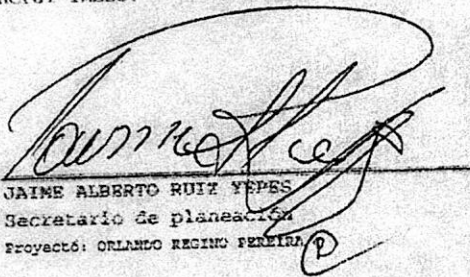
Programa	Meta	Subro	Nombre del Subro	Fuente de Financiación	Valor
3502	44	2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3 502003.63990.201	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES N C P 201	RECURSOS PROPIOS	\$4.018.288.000,00
3502	70	2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3 502010.83117.201	SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL 201	RECURSOS PROPIOS	\$300.000.000,00
3502	73	2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3 502014.63990.201	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES N C P 201	RECURSOS PROPIOS	\$13.152.000,00
3502	87	2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3 502004.63990.201	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES TECNICOS Y EMPRESARIALES N C P 201	RECURSOS PROPIOS	\$191.838.131,82


Proyecto Registrado en el Banco de Proyectos Municipal el día 10 de Enero de 2026, y se actualiza por costos el día 10 de Enero de 2026

Valor inicial Ene 2026	\$9.610.507.345,65
------------------------	--------------------

Esta certificación no avala presupuestos, dichos presupuestos deben ser revisados por el ente contratante

Se expide a los 10 días del mes de Enero de 2026, a solicitud de CLINFOR BELLO CASTILLO, Director General IMEBU.


JAIME ALBERTO RUIZ YEPES
Secretario de planeación
Proyecto: ORLANDO REGINO FERRERA

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA	Fecha creación del formato: 22/12/2017	
		Código: A-GAF-FO08	Versión:4.0
CERTIFICADO DE PLAN DE ADQUISICIONES			

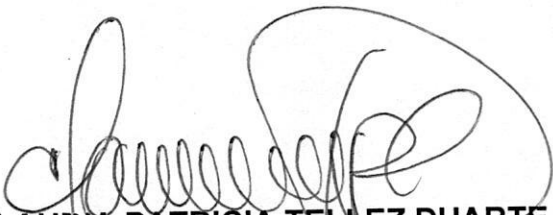
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Consecutivo: 145-2026


CERTIFICA:

Que la adquisición de servicios para **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No.110-2026, CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL REGISTRO, ACTUALIZACION, SEGUIMIENTO Y REPORTE DE LA INFORMACION CONTRACTUAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y VERACIDAD DE LOS DATOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la entidad con su respectiva disponibilidad Presupuestal por el rubro 2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3502003.83990.201, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P. del presupuesto de la vigencia 2026_– IMEBU.

Se expide en Bucaramanga a los 22 días del mes de mayo de 2026


CLAUDIA PATRICIA TELLEZ DUARTE
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyecto: *Hernando Rueda Lizcano – CPS Apoyo Profesional Subdirección Técnica.*
 Revisó: *Ruby Romero Avendaño - Apoyo Presupuesto Subdirección Administrativa y Fra.*
 Revisó aspectos Jurídico: *Luisa Fernanda Duran Galvis _Abogada Subdirección Administrativa y Fra.*

 Instituto de Empleo y Fomento Empresarial	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		Fecha creación del formato: 22/12/2017
			Código: A-GJU-FO02
SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			

COSECUTIVO No: 041

FECHA: 22 de mayo de 2026

DIRIGIDO A: **Subdirección Administrativa y Financiera**

ORDENADOR DEL GASTO: CLINFOR BELLO CASTILLO

OBJETO: Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión para fortalecer las acciones operativas, técnicas, administrativas y de seguimiento institucional del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, mediante la planificación, ejecución, articulación, implementación, acompañamiento y evaluación de estrategias, programas, proyectos y procesos orientados al fortalecimiento del desarrollo empresarial, la empleabilidad, el emprendimiento, la gestión institucional, el mejoramiento continuo, la atención a emprendedores, empresarios y unidades productivas, así como al cumplimiento de metas, indicadores y lineamientos institucionales, en el marco del proyecto "Fortalecimiento a las acciones operativas y de gestión de los programas del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga".

RUBRO PRESUPUESTAL: 2.3.2.02.02.008.202500000036219.1.3502003.83990.201
Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.

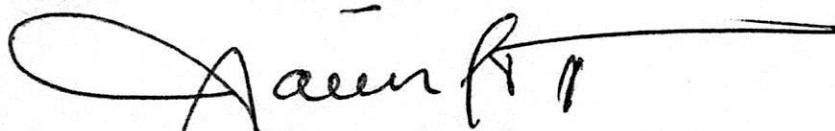
VALOR TOTAL: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$189.800.000)

VALOR MENSUAL: N/A

PROGRAMA: PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

PROYECTO – CODIGO BPIN "FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES OPERATIVAS Y DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"- 202500000036219

TIEMPO DE EJECUCIÓN: N/A



CLINFOR BELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: David Felipe Coronado Niño, Dc
Revisó: Laura Melissa Patiño Contreras
Revisó: Claudia Patricia Téllez - Subdirectora Administrativa y Financiera



Bogotá DC, 20 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDINSON FIGUEROA BENITEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91505967:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

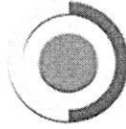
ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN
TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 20 de mayo de 2026, a las 14:16:09, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91505967
Código de Verificación	91505967260520141609

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CGR

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:18:10 PM horas del 20/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **91505967**

Apellidos y Nombres: **FIGUEROA BENITEZ EDINSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/05/2026 02:19:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **91505967** y Nombre: **EDINSON FIGUEROA BENITEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140509719** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Dios y
Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

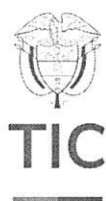
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:21:19 horas del 20/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91505967**, Apellidos y Nombres **FIGUEROA BENITEZ EDINSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Instituto de Empleo y Fomento Empresarial - IMEBU**, con NIT **804014968-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "*por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "*por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018*", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91505967 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/05/2026 02:10 PM



Código Verificación: KFY8UGJPVC

Válida hasta: 18/08/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



La EPS de
los santanderinos

FUNDACION SALUD MIA EPS

CERTIFICA

Que, el Cotizante EDINSON FIGUEROA BENITEZ, identificado(a) con CC - 91505967, en el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSSS" del Régimen Contributivo de nuestra entidad presenta la siguiente información:

Información del Cotizante:

Nombre:	EDINSON FIGUEROA BENITEZ		
Tipo Identificación:	CC	Estado Actual:	Afiliado Activo
Número Identificación:	91505967	Causal Estado:	
Fecha de Radicación:	2018/09/01	Fecha Retiro:	

Información Relación Laboral:

Documento	Razón Social Aportante		Fecha Inicio	Fecha Fin
91505967	EDINSON FIGUEROA BENITEZ	Vigente	2018/09/01	

****INFORMACIÓN NO VÁLIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACIÓN****

En constancia se firma y expide en la ciudad de Piedecuesta (Santander) a los 20 días del mes de Mayo de 2026, a solicitud del interesado.

Atentamente,

HECTOR ORIEL SALAZAR

Profesional de Afiliaciones y BDUA

FUNDACION SALUD MIA EPS

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **EDINSON FIGUEROA BENITEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **91505967**, se encuentra afiliado/a desde **01/08/2012** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 20 de mayo de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

EDINSON FIGUEROA BENITEZ identificado con CC. 91505967 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE
Tipo y Numero de Documento	NI - 804014968

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2026/02/02	Fecha inicio contrato	2026/02/02
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	Fecha de fin contrato	2026/06/02
Riesgo	1	Código actividad económica	1841201 - Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye el desempeño de las funciones
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	2026/06/02	Estado del contrato	Activa

Esta certificación se expide a los 20 días del mes de mayo del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC20052026N91505967A18221323**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
 Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia (Suplente) | defensorcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
 Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de

LA ASEGURADORA
 DE TODOS LOS
 COLOMBIANOS